

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES Y SERVICIOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
Y
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

006/2014

En Santiago de Chile, a 27 de febrero de 2014, entre la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, en adelante "ENTEL", RUT N° 92.580.000-7, representada por don Felipe Ureta Prieto, cédula nacional de identidad N° 7.052.775-8, y por don Victor Hugo Muñoz Álvarez, cédula nacional de identidad N° 7.479.024-0, todos domiciliados en Santiago, Avda. Andrés Bello N° 2687, piso 10, comuna de Las Condes, por una parte y por la otra la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**, en adelante el "CLIENTE", RUT N° 70.023.270-0, representada por su Superintendente don Raphael Bergoing Vera, cédula nacional de identidad N° 9.838.812-5, ambos con domicilio en calle Moneda N° 1123, comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento de Servidores y Servicios, en adelante el "Contrato":

PRIMERO. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL CONTRATO

En virtud del presente instrumento, el CLIENTE contrata a ENTEL la prestación de uno o más Servicio(s), sea por sí, directamente y/o a través de sus terceros, por los precios y en las condiciones que se especifican en documentos anexos al presente Contrato, los que una vez firmados por los representantes de las partes se entenderán formar parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

Las partes podrán incorporar nuevos servicios, en cuyo caso suscribirán addendums del presente contrato,, los que se irán numerando de acuerdo a la numeración que el CLIENTE disponga para el control y seguimiento de sus contratos, y que se entenderán formar parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales una vez firmados por ambas partes.

En cada addendum de contrato se detallará el servicio en cuestión, indicando sus características técnicas, precios, y otras condiciones que le pudiesen afectar.

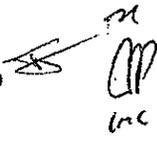
Forman parte integrante de presente contrato para todos los efectos legales:

Anexo N° 1: Anexo Técnico "Servicio de Arriendo de Plataforma de Procesamiento, Almacenamiento, Redes, Seguridad, Licenciamiento y Soporte a Aplicaciones de Productividad y Negocios", de fecha 18 de diciembre de 2013.

Anexo N° 2: Carta Nueva Oferta Económica de ENTEL, de fecha 18 de diciembre de 2013, correlativo 2013/41.


Contrato de Prestación de Servicios N° 006/2014



Página 1 de 10 

SEGUNDO. PRECIO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO

Por los Servicios contratados el CLIENTE se obliga a pagar a ENTEL los valores indicados en el Anexo N° 2.

Los cargos fijos o rentas mensuales de los Servicios serán facturados y cobrados por ENTEL al CLIENTE por mes anticipado, quien se obliga a pagarlos en los lugares y plazos que se indican en la factura respectiva, y a falta de tal información deberán ser pagados en la oficina de partes de ENTEL dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes.

A su vez, los precios, valores o cargos variables de los Servicios, como asimismo, todo cargo, precio de cualquier tipo de servicios utilizados por el CLIENTE, y que no esté comprendido en otro cobro pactado, serán facturados y cobrados por ENTEL al CLIENTE por mes vencido, debiendo éste pagarlos en los lugares y plazos que se indican en la factura respectiva, y a falta de tal información deberán ser pagados en la oficina de partes de ENTEL dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes.

Para los valores expresados en Unidades de Fomento, el valor de ésta será aquel determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para el día 1° de cada mes. Si por cualquier motivo o causa se suprime o congela la reajustabilidad de la Unidad de Fomento, el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo- que lo reemplace.

Los precios, tarifas o rentas mensuales pactados en pesos, se reajustarán cada 4 (cuatro) meses, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por el índice u organismo que los reemplacen, en el cuatrimestre agosto a noviembre, diciembre a marzo y abril a julio, respectivamente. Dicho reajuste se aplicará el primer día de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

Si el CLIENTE no pagare las facturas emitidas dentro del plazo señalado, el monto facturado devengará el interés máximo convencional para operaciones reajustables o no reajustables de 30 (treinta) días, según si la renta se pactó en una unidad de medida reajutable o en pesos, respectivamente, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el Organismo que hiciere sus veces. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile.

Los precios acordados con anterioridad no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el cual será de cargo del CLIENTE y se agregará en la respectiva factura. Asimismo, serán de cargo del CLIENTE todo otro impuesto, contribución, tasa, derecho o gravamen que pudiese afectar el presente Contrato y se recargará en la factura respectiva, a excepción únicamente del impuesto a la renta que grave a ENTEL.

TERCERO. COBRO DE LOS SERVICIOS

Los Servicios comenzarán a cobrarse -total o parcialmente- cuando se encuentren habilitados, aun cuando el CLIENTE no los utilice. Asimismo, si por motivos imputables al CLIENTE no se efectúa la habilitación de los Servicios dentro de los plazos acordados, ENTEL estará facultada para iniciar igualmente el cobro de ellos desde la fecha de habilitación pactada.

Contrato de Prestación de Servicios N° 006/2014



Página 2 de 10

Handwritten initials and signatures: "CPH", "LNC", and other illegible marks.

En caso que en el respectivo anexo y/o addendum se acuerde que el cobro del precio o de las rentas mensuales se iniciará con la recepción conforme del CLIENTE, se estará a lo señalado en la cláusula siguiente.

CUARTO. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

La recepción conforme -total o parcial- de los Servicios deberá ser comunicada a ENTEL por escrito por el CLIENTE en un plazo no superior a siete días desde la fecha en que ENTEL comunique el término de la habilitación. A falta de aceptación escrita del CLIENTE dentro de dicho plazo, se presumirá que el CLIENTE ha recepcionado conforme desde el momento en que ENTEL comunique la habilitación.

No serán causas válidas de objeción a la recepción conforme aquellas que no hayan sido debidamente fundadas por el CLIENTE y/o no se relacionen con los Servicios, que no impiden hacer uso de parte substancial de los Servicios, que tienen su causa en el mal funcionamiento de equipos, sistemas, programas o servicios no proporcionados por ENTEL, la falta de equipos, sistemas, programas o servicios que deban ser provistos por el CLIENTE o terceros, ni aquellas cuyas causas no sean imputables o de responsabilidad de ENTEL.

QUINTO. USO DE LOS SERVICIOS

El CLIENTE podrá hacer uso de los Servicios única y exclusivamente para los fines detallados en los anexos y/o addendums. Cualquier modificación en el uso de los Servicios, incluyendo aun cuando no en forma limitativa, el cambiar el domicilio o lugar de instalación de los Servicios y/o intervenir los equipos que se utilizan para proporcionar el o los Servicios, será considerada como un uso indebido, pudiendo proceder ENTEL a suspender el Servicio, salvo en caso de aviso oportuno del CLIENTE y aprobación escrita de ENTEL.

En ningún caso el uso anticipado de los Servicios y el pago total o proporcional de la renta mensual, cargo fijo y/o el tráfico cursado por dichos Servicios, se imputará al plazo de duración del Contrato, el cual sólo se contará a partir de la fecha de habilitación o recepción conforme de los Servicios, en su caso.

SEXTO. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

En caso de no pago de la factura dentro de los plazos convenidos y a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, ENTEL estará facultada para suspender los Servicios hasta que el pago sea efectuado y, en tal caso, el CLIENTE deberá pagar, además, el costo de la reposición de los Servicios.

Asimismo, el no pago de uno o más de los Servicios, dará derecho a ENTEL para suspender, a su arbitrio, el Servicio no pagado o todos los Servicios a que se refiere este Contrato.

La suspensión del o de los Servicios, que tenga su causa en el no pago de alguna de las facturas adeudadas o en un hecho no imputable a ENTEL, no dará lugar a descuentos en la facturación del Servicio, no suspenderá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE y no generará ningún tipo de responsabilidad de ENTEL para con el CLIENTE.

La suspensión de él o de los Servicios es sin perjuicio de la terminación de los mismos en los casos que dicha terminación proceda conforme a lo convenido en este Contrato.


Contrato de Prestación de Servicios N° 006/2014



Página 3 de 10 


CP
LNC

SEPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de ENTEL:

1. Ejecutar el Contrato, anexos y addendums, en los términos y condiciones acordados.
2. Designar personal idóneo y debidamente capacitado en la ejecución de los Servicios.
3. Cumplir con exactitud y oportunidad todas sus obligaciones legales y contractuales con los trabajadores que asigne al cumplimiento de este Contrato.
4. Permitir que el personal que el CLIENTE designe proceda al retiro de los equipos de propiedad del CLIENTE que se encuentren en dependencias de propiedad de ENTEL al término del Contrato, o cuando así corresponda a la ejecución de los Servicios.
5. Cumplir con los procedimientos acordados por las partes y/o materia del presente Contrato.
6. Dar cumplimiento a las demás obligaciones que emanen del presente Contrato, anexos y/o addendums.

Son obligaciones del CLIENTE:

1. Pagar íntegra y oportunamente el precio de los Servicios.
2. Hacer uso de los Servicios, única y exclusivamente para sus actividades propias.
3. Custodiar y conservar los equipos, sistemas, programas y otros elementos recibidos de ENTEL y que se encuentren en sus dependencias y/o bajo su control.
4. Permitir que el personal designado por ENTEL proceda al retiro y/o desinstalación de los equipos sistemas, programas y otros elementos al término del Contrato.
5. Cumplir con toda la legislación y normativa aplicable a la explotación de su propio giro y/o las actividades que llevará a cabo utilizando o por medio de los Servicios.
6. Dar cumplimiento a las demás obligaciones, actividades y/o responsabilidades que emanen del presente Contrato, anexos y/o addendums.

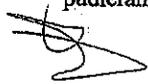
OCTAVO. EQUIPOS

Si por la naturaleza de los Servicios, uno o más equipos de propiedad de una de las partes deben ser ubicados o instalados en dependencias de la otra parte, la parte en cuya dependencias se encuentren los referidos equipos deberá cuidar de ellos conforme las reglas generales de derecho, el CLIENTE será responsable de todo daño que sufran tales elementos y deberá devolverlos al término del Contrato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro que se produjere por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de los mismos.

Ninguna de las partes podrá dar en garantía de cualquier tipo los equipos que no sean de su propiedad o celebrar contratos o convenciones en cuya virtud pierda la tenencia de los mismos.

NOVENO. INTERCONEXIÓN Y MANTENCIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPOS

En aquellos casos en que para la prestación del Servicio sea necesario conectar equipos, sistemas, programas y otros elementos a equipos de propiedad del CLIENTE o arrendados por éste a terceros, las características técnicas de la interconexión serán determinadas e informadas por ENTEL al CLIENTE. La interconexión será de cargo, costo y responsabilidad del CLIENTE y, en caso de falla de este equipamiento, ENTEL no se responsabilizará de las interrupciones o suspensiones de servicio que pudieran presentarse.


Contrato de Prestación de Servicios N° 006/2014



Página 4 de 10 

CH
sl
CR
unc

A su vez, ENTEL podrá cobrar al CLIENTE los valores o precios de los servicios de atención o reparación otorgados por aquella, si la interrupción del servicio es producida por el equipamiento no proporcionado por ENTEL y esta atención significa que ésta deba incurrir en gastos adicionales no considerados por las partes.

ENTEL no se encargará de la mantención del equipamiento asociado a los Servicios, salvo que dicha mantención se haya convenido en el respectivo anexo y/o addendum.

En aquellos casos que ENTEL haya asumido la obligación de mantención, ésta cesará si el CLIENTE o un tercero no dependiente de ENTEL efectúa cualquier intervención o maltrato en equipos sistemas, programas y otros elementos de propiedad de ENTEL que se encuentren en sus recintos y/o que estén destinados a la prestación de los Servicios.

DECIMO. MEDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

ENTEL se reserva el derecho de efectuar mediciones para determinar la utilización de los Servicios mediante dispositivos conectados permanentemente. Estas mediciones no afectarán a la información que se curse, ni la privacidad del Servicio.

DECIMO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE INGRESO

El CLIENTE deberá permitir la entrada del personal, tanto de ENTEL como de cualquiera otra empresa Contratista de ENTEL o que ésta designe, a los lugares en que se entreguen los Servicios, para la mantención, inspección, medición, revisión o retiro de éstos, en aquellos casos en que ello sea procedente.

DECIMO SEGUNDO. PROHIBICIONES AL CLIENTE

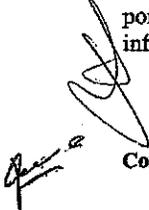
El CLIENTE no podrá, sin el acuerdo previo y escrito con ENTEL:

1. Introducir modificaciones o alteraciones de cualquier clase en la configuración, estructura o funcionamiento de los Servicios.
2. Intervenir los equipos, sistemas, programas y otros elementos que se utilizan para proporcionar el o los Servicios.
3. Cambiar el domicilio o lugar de instalación de los equipos o el lugar donde se prestan los Servicios.
4. Ejecutar acciones o incurrir en omisiones que puedan afectar el cumplimiento de los Niveles de Servicio por ENTEL.
5. Dañar las dependencias, equipos, información, software, o cualquier otro elemento de propiedad de ENTEL o al cual tenga acceso el CLIENTE en razón del presente Contrato.

DECIMO TERCERO. RESPONSABILIDAD

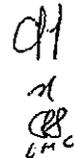
Las partes declaran y reconocen que los Servicios materia de este Contrato, por su naturaleza pueden sufrir interrupciones o suspensiones. Por lo mismo, el CLIENTE se obliga a adoptar los resguardos y respaldos necesarios para evitar cualquier perjuicio derivado de la suspensión o interrupción de los Servicios.

ENTEL sólo será responsable de daño directo y emergente causado al CLIENTE como consecuencia del incumplimiento grave e imputable a ENTEL de los Servicios. En ningún caso, ENTEL será responsable por daños indirectos, imprevistos, moral ni lucro cesante. En materia de seguridad de la información/confidencialidad/pérdida de datos o recuperación de software, la responsabilidad de ENTEL

 Contrato de Prestación de Servicios N° 006/2014



Página 5 de 10 



sólo aplicará en caso que ENTEL no cumpla por motivos comprobados e imputables exclusivamente a ENTEL con los procedimientos y obligaciones que en esta materia se hayan expresamente contemplados en los anexos.

En todo caso, la responsabilidad total y acumulada de ENTEL derivada directa o indirectamente del presente Contrato, cualquiera sea su naturaleza o motivo, no excederá de un monto equivalente al 10% del valor total del anexo respectivo.

DECIMO CUARTO. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte respetará la propiedad intelectual e industrial de la otra. Todos los servicios, desarrollos, procedimientos, know how y demás creaciones intelectuales que se generen con motivo u ocasión de la prestación de los Servicios por parte de ENTEL en cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato serán de su exclusiva propiedad. Ninguna parte de este Contrato puede entenderse como licencia y/o transferencia de propiedad de ENTEL al CLIENTE, salvo que así se señale expresamente y por escrito.

Cada parte será responsable de usar herramientas, programas computacionales y, en general, creaciones intelectuales de su propiedad o debidamente respaldadas por licencias originales. Cada parte mantendrá indemne a la otra respecto de la infracción de esta cláusula.

Si algún reclamo o demanda es interpuesta en contra del CLIENTE, por una tercera parte que alega que los bienes y/o servicios provistos por ENTEL infringen sus derechos o derechos de cualquier otra parte, el CLIENTE deberá dar aviso escrito a ENTEL de inmediato. ENTEL a su exclusivo criterio, podrá asumir la defensa o acuerdo respecto de cualquier demanda en nombre del CLIENTE o alternativamente entregará al CLIENTE un producto cuyo funcionamiento sea sustancialmente equivalente al producto que se reemplaza y que es objeto de reclamo o demanda. ENTEL no será responsable de ninguna demanda interpuesta por el CLIENTE o un tercero, cuando las transgresiones que se aleguen provengan de: (i) modificaciones o alteraciones realizadas por el CLIENTE o un tercero, a los bienes y/o servicios provistos por ENTEL; (ii) uso de productos prohibidos por especificaciones o notas relacionadas; (iii) uso de cualquier bien o producto suministrado por ENTEL en combinación o con otros productos o programas no provistos por ENTEL; (iv) cumplimiento de instrucciones, especificaciones u órdenes del CLIENTE; (v) uso por ENTEL de información, datos, programas o cualquier tecnología provista por el CLIENTE. Lo señalado anteriormente establece la responsabilidad máxima que asume ENTEL en materia de Propiedad Intelectual e Industrial.

DECIMO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD

El CLIENTE facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a ENTEL, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por el CLIENTE, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder, especialmente las contenidas en el artículo 7° de la Ley General de Bancos.

DECIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD LABORAL

ENTEL o sus contratistas, en su caso, será el exclusivo empleador de las personas o dependientes que ocupe en la ejecución de los trabajos relacionados con el presente Contrato y, por lo tanto, el CLIENTE no tendrá

Contrato de Prestación de Servicios N° 006/2014



Página 6 de 10

Handwritten initials and marks: 'CH', 'B', and 'LNC'.

vínculo jurídico alguno con dichas personas o dependientes.

Las partes hacen expresa declaración de que el personal que utilice ENTEL o sus contratistas, en su caso, será de su exclusiva dependencia, contratado en conformidad a las normas del Código del Trabajo y que, en ningún caso serán dependientes o empleados del CLIENTE, ni adquirirán tal carácter por este contrato, realizando sus labores bajo vínculo de subordinación y dependencia de su respectivo empleador.

En consecuencia, ENTEL o el contratista, en su caso, será el único responsable de las prestaciones y obligaciones emanadas del Código de Trabajo, de las leyes sociales chilenas vigentes o que entren en vigor, debiendo pagar a sus dependientes los sueldos, salarios, gratificaciones, indemnizaciones, desahucios, feriados, imposiciones y toda otra remuneración y beneficio de cualquier naturaleza a que por cualquier concepto esté obligado en su calidad de empleador.

DECIMO SÉPTIMO. CESIONES

El CLIENTE se obliga a no ceder, transferir, ni delegar a terceras personas o empresas este Contrato, o los derechos y obligaciones que de él emanan en todo o en parte, incluyendo todos y cada uno de los Servicios que se otorguen al amparo de este instrumento, sin la conformidad expresa y escrita de ENTEL. Por su parte ENTEL, se encontrará facultada para ceder el todo o parte del presente Contrato, a alguna empresa relacionada, filial o coligada a ésta.

DECIMO OCTAVO. VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigencia una vez emitida la recepción conforme de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta, y tendrá una duración de 48 meses contados desde esa fecha. Los Servicios contratados en cualquiera de los anexos y/o addendums al presente contrato, mantendrán la vigencia antes señalada y le serán íntegra y totalmente aplicables las condiciones contenidas en el presente Contrato.

Vencido el plazo de vigencia tanto de presente contrato como de cualquier servicio contratado en virtud de un addendum, si ninguna de las partes ha manifestado su voluntad de ponerle término, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento, el Servicio contratado se entenderá íntegra y totalmente renovado en forma automática y sucesiva por periodos iguales de un año cada uno, pudiendo sólo en dicho evento, cualquiera de las partes ponerle término mediante simple comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra, enviada con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento de la renovación en curso.

En caso que el CLIENTE decida poner término a cualquiera de los Servicios antes del vencimiento del plazo mínimo de vigencia convenido para cualquiera de ellos, deberá pagar a ENTEL a título de indemnización convencional, una suma igual a la renta mensual de dicho Servicio, multiplicada por el número de meses que falte para cumplir el plazo mínimo de vigencia acordado. Dicha indemnización deberá ser pagada por el CLIENTE dentro de los 10 días siguientes a su cobro por parte de ENTEL.

DECIMO NOVENO. TERMINACIÓN

ENTEL estará facultada para poner término anticipado al presente Contrato y para suspender de inmediato y sin más trámite el o los Servicios, sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia, en los siguientes casos

1. No pago de dos o más facturas dentro del plazo convenido.
2. Por imposibilidad técnica.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por alguna de las causas antes mencionadas podrá tener su origen en cualquiera de los servicios a que se refieren los anexos y/o addendums de este contrato y, en este caso, será facultad

Handwritten initials and signatures on the left side of the page.

Handwritten initials and signatures on the right side of the page, including a large 'P' and 'CP'.

exclusiva de ENTEL la terminación solamente de él o los servicios en que se origina el incumplimiento o de todos los servicios amparados por este contrato, aún cuando respecto de ellos no se haya producido incumplimiento alguno de parte del CLIENTE.

A su vez, en casos de incumplimiento grave por parte de ENTEL según se califique como tal en las bases de licitación respectivas, la SBIF podrá declarar unilateralmente y de pleno derecho el término anticipado del presente contrato. De ponerse término al contrato por parte de la SBIF por esta causal, pagará a ENTEL los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la SBIF pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a ENTEL, para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

VIGÉSIMO. ATRASOS

Si por cualquier omisión, hecho o culpa del CLIENTE o de su personal, o de terceros, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se produjeren atrasos, interrupciones o incumplimientos en la prestación de los Servicios u obligaciones materia del Contrato, ENTEL quedará liberada, de la obligación de cumplir en las épocas, plazos, fechas y/o tiempos convenidos, y de las eventuales multas que estuvieren asociadas al incumplimiento de dichos Servicios u obligaciones; extendiéndose dichos tiempos o plazos automáticamente por el mismo número de días u horas que hubiera durado el incumplimiento, atraso o contingencia; o excepcionalmente por un número superior de días u horas, previa justificación por escrito de ENTEL y aceptación escrita del CLIENTE. Los costos de ENTEL y el CLIENTE por los atrasos, interrupciones o incumplimientos imputables al CLIENTE, serán asumidos por éste.

A los efectos de la presente cláusula y a los que haya lugar, se considerarán atrasos de responsabilidad del CLIENTE, entre otros los siguientes:

- Cambios en el alcance original del proyecto solicitados por el CLIENTE.
- Traslado de oficinas, eliminación de oficinas, remodelaciones u otros que impiden realizar la provisión de los servicios de acuerdo a lo planificado.
- CLIENTE no provee la infraestructura necesaria para realizar las instalaciones.
- Calidad del cableado estructurado no es la comprometida por el CLIENTE.
- CLIENTE no provee contactos necesarios para poder instalar.
- CLIENTE condiciona la instalación de un servicio a la entrega de otro.
- Cambio de fechas por problemas internos del CLIENTE.
- Falta de permisos para instalar en terceros asociados o relacionados al CLIENTE.
- CLIENTE no provee la información necesaria para el desarrollo del proyecto.
- Falta de disponibilidad del personal del CLIENTE para ser capacitado.
- Problemas eléctricos en dependencias del CLIENTE.

A efectos del presente Contrato, se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor la definición del artículo 45 del Código Civil, incluyendo en consecuencia dentro de este concepto a modo meramente ejemplar, las siguientes circunstancias: los actos de autoridad, tales como racionamiento eléctrico, expropiaciones, confiscaciones o intervenciones de bienes; guerras, rebeliones, sabotajes, motines y en general, todo estado de guerra, inundaciones, terremotos, avalanchas, incendios, fenómenos atmosféricos y de la naturaleza y otras catástrofes o fenómenos similares.

VIGÉSIMO PRIMERO. GARANTIA

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, ENTEL deberá entregar, con anterioridad a la suscripción de éste, una Boleta de Garantía Bancaria, un vale vista, póliza de seguro o certificado de fianza regulado en la Ley N° 20.179, a nombre de la SBIF, por un monto de UF 5.000.

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato más 60 días hábiles contados desde la fecha de término del mismo y podrá ser renovada anualmente e informada a SBIF en el plazo respectivo, sin posibilidad de retrasos.

La garantía del fiel cumplimiento del contrato será devuelta después de finalizados los servicios, y sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma, salvo que ENTEL no cumpla con las obligaciones que establecen en el presente contrato y en sus anexos, en cuyo caso la SBIF queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

VIGESIMO SEGUNDO. JURISDICCIÓN

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

VIGÉSIMO TERCERO. COMUNICACIONES

Toda comunicación otorgada de conformidad a este instrumento deberá ser efectuada por escrito, y sólo se entenderá haber sido recibida:

- Cuando haya sido entregada por mano, contra recepción debidamente firmada de la misma;
- Cuando haya sido despachada por correo certificado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega en el correo u oficina postal según los registros o certificado de correos;
- En el caso de comunicación vía correo electrónico, cuando haya sido confirmada su recepción por la otra parte en su domicilio señalado más adelante, o en otro domicilio que hubiere sido oportunamente informado a la otra parte.

Para los efectos anteriores, serán personas de contacto y domicilios válidos de las partes los siguientes:

ENTEL

Nombre : Omar Contreras Gallardo
Domicilio : Andrés Bello 2687, piso 10, Las Condes, Santiago
Email : ocontreras@entel.cl

Nombre : Christian Henriquez Salinas
Domicilio : Andrés Bello 2687, piso 10, Las Condes, Santiago
Email : cmhenriquez@entel.cl

CLIENTE

Nombre : Ronald Kumpf Latrille
Domicilio : Moneda N°1123 piso 10, Santiago Centro, Santiago
Email : rkumpf@sbif.cl

Nombre : Héctor Carrasco Reyes
Domicilio : Moneda N°1123 piso 10, Santiago Centro, Santiago
Email : hcarrasco@sbif.cl

Contrato de Prestación de Servicios N° 006/2014



Página 9 de 10

CH
LMC

Será responsabilidad de cada parte dar aviso a la otra, en caso de cambio en la persona y/o en los demás datos de contacto para los efectos de las comunicaciones.

VIGÉSIMO CUARTO. EXENCIONES DE IMPUESTOS

El CLIENTE declara expresamente que a la fecha del presente Contrato, no le favorece ninguna exención tributaria, de manera que todos los valores o precios de los Servicios que contrate serán recargados, a costo del CLIENTE, con aquellos impuestos que, de acuerdo con la legislación vigente, ENTEL pueda o deba trasladar.

VIGÉSIMO QUINTO. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO

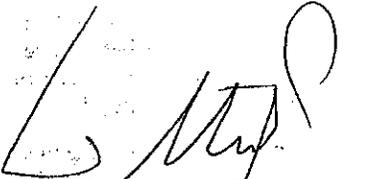
Al presente Contrato se le aplicará la ley vigente en Chile. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

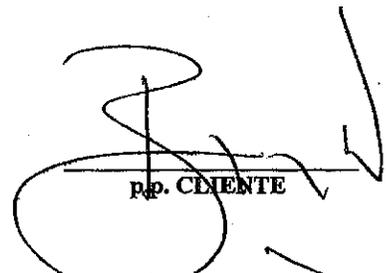
VIGÉSIMO SEXTO. EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

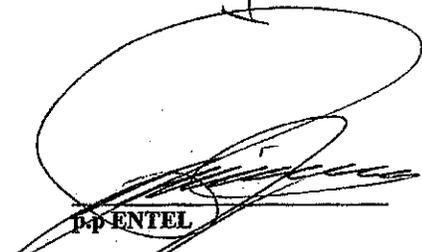
El presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder del CLIENTE y el otro en poder de ENTEL.

La personería de don Felipe Ureta Prieto y de don Victor Hugo Muñoz Álvarez, por Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., consta en Escritura Pública de fecha 30 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Raphael Bergoeing Vera para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 Diciembre de 2011.


p.p. ENTEL


p.p. CLIENTE

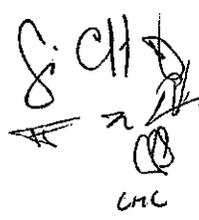

p.p. ENTEL



Contrato de Prestación de Servicios N° 006/2014



Página 10 de 10


LNC



Santiago, Diciembre 18, 2013

Señor
Hector Carrasco
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF
Moneda 1123, Piso 10
Santiago Centro
Presente

Ref.: "Nueva Oferta"

De nuestra consideración:

Tomando en consideración la importancia de la SBIF como cliente para ENTEL y con el ánimo de poder seguir siendo el proveedor de servicios TI es que ENTEL hace llegar su nueva oferta para la licitación de "SERVICIO DE ARRIENDO DE PLATAFORMA DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, REDES, SEGURIDAD, LICENCIAMIENTO Y SOPORTE A APLICACIONES DE PRODUCTIVIDAD Y NEGOCIOS" la que considera una importante baja en relación a nuestra oferta anterior. El monto de ésta nueva oferta es de:

Renta Mensual: UF 2.590 + IVA, Plazo 48 meses.

Esta oferta considera la eliminación del licenciamiento solicitado anteriormente y un descuento considerado por el término anticipado del addendum al contrato anterior por arriendo de servidores, que tiene vigencia por 24 meses más, hasta Diciembre del 2015.

Esperamos que esta oferta cumpla con las expectativas de SBIF para cerrar el negocio y seguir trabajando en conjunto.

Sin otro particular se despide atte.


Christian Henríquez S.
Director de Negocios
Vicepresidencia Corporaciones
ENTEL CHILE S. A.

2013/41
CC: Ruben Santelices